

hábiles, para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Santa María del Berrocal a cuatro de diciembre de 2001

El Alcalde Presidente, *Jesús María Montero Rodríguez*

– o0o –

Número 4.536

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente la creación de nuevas ordenanzas y la modificación de otras, se transcribe en el anexo 1 el contenido de las modificaciones y en el anexo 2 Las Nuevas ordenanzas. Contra esta aprobación se podrá presentar ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Piedralaves, 13 de diciembre de 2001.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

ANEXO 1. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

IMPUESTO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA:

Se fija el tipo impositivo en el 0,52%

LICENCIAS URBANÍSTICAS:

Tipo impositivo: Hasta 1.202,02 € de valor obra 12,02 €

Obras de superior al importe al anterior: 1% del presupuesto.

LICENCIAS DE ACTIVIDAD/APERTURA

Tipo impositivo 3,01 € m/2 de local Cambios de Titularidad: Los mismos importes.

MERCADILLO:

Tipo impositivo: 0,9 € m/ lineal para puestos fijos 1,2 € m/lineal para puestos no fijos.

ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVA VIA PUBLICA.

Tipo impositivo: 18,03€

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

Tarifa trimestral:

Mínimo 25 m/3 trimestre 3,01 €

Del m/3 26 al 45 a 0,27 € m/3

Del m/3 46 al 90 a 0,45€ m/3

Resto a 0,78 € m/3.

Canon de contador 1,05 €

Acometidas urbanas: 90,15 €

Acometidas en suelo rústico: 150.000 pts. 901,52€

ANEXO 2. NUEVAS ORDENANZAS

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 3/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos, que expide la administración o Autoridades Municipales y recogidos en las tarifas del artículo 7.

2. A estos efectos se entenderá tramitado a instancia de parte, la documentación que haya sido provocada por el particular, o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y